



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 004248-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03971-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **IVETH STEFANY ALFARO FLORES**
Entidad : **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 16 de setiembre de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 03971-2024-JUS/TTAIP de fecha 13 de setiembre de 2024, interpuesto por **IVETH STEFANY ALFARO FLORES**¹ contra el MEMORANDO N° 6346-2024-MTC/24.09 de fecha 21 de agosto de 2024, mediante el cual el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**² atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³ establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

¹ En adelante, la recurrente

² En adelante, la entidad

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Acceso a la Información Pública⁵, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, la recurrente presentó a esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, señalado lo siguiente:

“(…)

Con fecha 21 de agosto del 2024 fui notificada mediante correo electrónico **[Anexo C]** con el Memorándum N° 6346-2024-MTC/24.09 (en adelante, el “Acto Impugnado”) que dentó la entrega de los documentos solicitados (...) [subrayado agregado]

Que, como se aprecia del recurso de apelación, la recurrente señala que recibió el Memorándum N° 6346-2024-MTC/24.09 el 21 de agosto de 2024, mediante el cual la entidad atendió su solicitud de fecha 14 de agosto de 2024.

Que, conforme se ha señalado anteriormente, la recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado en este caso desde el 21 de agosto de 2024, fecha de notificación de documento de respuesta, plazo que venció el día 12 de setiembre de 2024, advirtiéndose que el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 13 de setiembre de 2024, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en la Resolución N° 010300772020;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 03971-2024-JUS/TTAIP de fecha 13 de setiembre de 2024, interpuesto por **IVETH STEFANY ALFARO FLORES** contra el MEMORANDO N° 6346-2024-MTC/24.09 de fecha 21 de agosto de 2024, mediante el cual el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de agosto de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **IVETH STEFANY ALFARO FLORES** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

⁵ En adelante, Tribunal.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal